

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.-10615



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

SAGARPA

"2011, Año del Turismo en México"

México, D.F., a 16 NOV 2011

ING. JUAN JOSE VIRGEN SUAREZ
REPRESENTANTE LEGAL.
PHI MÉXICO, S.A DE C.V.
CARR. GDL-MORELIA KM. 21 No. 8601-B
C.P. 45645. TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO.

Asunto: Permiso de Liberación al Ambiente de Maíz Genéticamente Modificado (evento DAS-Ø15Ø7-1) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glufosinato de amonio, de la solicitud 031_2011, presentada por PHI México, S.A. de C.V., a liberarse en el Estado de Sinaloa.

MVZ. Octavio Carranza de Mendoza, Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y **Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga**, Director General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracciones II y III, 34 fracción I, 36, 37 y 44 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3 fracción III, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv y v del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, se procede a resolver la solicitud de permiso de importación y liberación al ambiente en **Etapa Experimental de maíz genéticamente modificado (evento DAS-Ø15Ø7-1) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glufosinato de amonio** presentada por la **Empresa PHI México, S.A. de C.V.**, en lo siguiente Promovente, a través del C. Dr. Rodolfo Gustavo Gómez Luengo representante legal de la persona moral solicitante, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de abril de 2011, el C. Dr. Rodolfo Gustavo Gómez Luengo, entonces apoderado legal de la persona moral solicitante, presentó en la Ventanilla de Oficialía de Partes de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, en lo subsecuente la DGIAAP, la solicitud de permiso de liberación al ambiente (en adelante la Solicitud) en **ETAPA EXPERIMENTAL** de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento DAS-Ø15Ø7-1) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glufosinato de amonio, en los **Municipios de Ahome, Angostura, Culiacán, Cruz de Elota, Guasave y Navolato** en el Estado de **Sinaloa** para la siembra de **1.2 (UNO PUNTO DOS HECTÁREAS)** con un máximo de **49.98 (CUARENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y OCHO KILOGRAMOS)** de semilla, y sólo durante el ciclo Otoño-Invierno (O-I) 2011-2012. Dicha Solicitud recibió el número de folio **031_2011** y se procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 42 y 43 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; y 5,8, 16 y 18 de su Reglamento.

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
t. +52 (55) 5690 3000 ext. 51533
www.senasica.gob.mx

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01-10615



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

SAGARPA

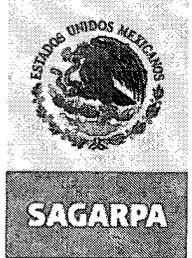
- 2 -

2. Con fecha 6 de mayo de 2011, la DGIAAP envió a la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV) mediante oficio B00.04.03.02.01.-3440 la Solicitud para que sea evaluada con fundamento en el artículo 13 fracción II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
3. Con fecha 11 de mayo de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-3781, remitieron la Solicitud a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM), para efectos de su inscripción y publicidad respectivas en el Registro Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados, en los términos del Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 18 de mayo de 2011.
4. Con fecha 4 de mayo de 2011, la DGIAAP a través de la Dirección de Bioseguridad para Organismos Genéticamente Modificados (DBOGM), mediante oficio B00.04.03.02.01.-0253/2011 remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Solicitud, junto con la información anexa, a efecto de que dicha Dirección General emita el Dictamen Vinculante conforme a lo dispuesto en los Artículos 15 fracción I y último párrafo, y 66 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
5. Con fecha 11 de mayo de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-3782 remitieron a la Dirección del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), la Solicitud para efecto de que emita comentarios. Dicho oficio fue entregado el día 13 de mayo de 2011.
6. Con fecha 11 de mayo de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-3783 remitieron a la Dirección General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico (DGVDT), la Solicitud para efecto de que emita comentarios. Dicho oficio fue entregado el día 18 de mayo de 2011.
7. Con fecha 11 de mayo de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-3790 remitieron a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 18 de mayo de 2011.
8. Con fecha 11 de mayo de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-3789 remitieron al Instituto Nacional de Ecología (INE), información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 18 de mayo de 2011.
9. Con fecha 11 de mayo de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-3788 remitieron a la Dirección General del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 18 de mayo de 2011.
10. Con fecha 11 de mayo de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-3791 remitieron al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 18 de mayo de 2011.
11. Con fecha 11 de mayo de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-3792 remitieron a la Dirección General de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
t. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
www.senasica.gob.mx

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.-

10615



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 3 -

12. Con fecha 11 de mayo de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-3811], solicitaron al INIFAP determinar la existencia documental o del resultado de sus investigaciones alguna variedad o variedades convencionales alternativas comparable al isohíbrido de maíz convencional y al isohíbrido de maíz genéticamente modificado (evento DAS-Ø15Ø7-1) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glufosinato de amonio y adaptable a la región agrícola en el Estado de Sinaloa. Lo anterior, con fundamento en el Artículo 68 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación. Dicho oficio fue entregado el día 18 de mayo de 2011.
13. Con fecha 11 de mayo de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-3821 solicitaron al SNICS determinar la existencia documental o del resultado de sus investigaciones alguna variedad y variedades convencionales alternativas comparable al isohíbrido de maíz convencional y al isohíbrido de maíz genéticamente modificado (evento DAS-Ø15Ø7-1) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glufosinato de amonio adaptable a la región agrícola en el Estado de Sinaloa. Lo anterior, con fundamento en el Artículo 68 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación. Dicho oficio fue entregado el día 13 de mayo de 2011.
14. Con fecha 11 de mayo de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-3801 solicitaron a la DGVDT determinar la existencia documental o del resultado de sus investigaciones alguna variedad o variedades convencionales alternativas comparables al isohíbrido de maíz convencional y al isohíbrido de maíz genéticamente modificado (evento DAS-Ø15Ø7-1) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glufosinato de amonio adaptable a la región agrícola en el Estado de Sinaloa. Lo anterior, con fundamento en el Artículo 68 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación. Dicho oficio fue entregado el día 18 de mayo de 2011.
15. Con fecha 11 de mayo de 2011, la DGIAAP y la DGSV solicitaron mediante oficio B00.04.03.02.01.-3785 a la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables de la SEMARNAT, informe sobre las acciones realizadas con respecto a la promoción y conservación de razas y variedades de maíces criollos en los términos del artículo 70 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, así como los sitios electrónicos donde se pueda consultar dicha información.
16. Con fecha 11 de mayo de 2011, la DGIAAP y la DGSV solicitaron mediante oficio B00.04.03.02.01.-3786 a la DGVDT informe sobre las acciones realizadas con respecto a la promoción y conservación de razas y variedades de maíces criollos en los términos del artículo 70 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, así como los sitios electrónicos donde se pueda consultar dicha información. Dicho oficio fue entregado el día 18 de mayo de 2011.
17. Con fecha 11 de mayo de 2011, la DGIAAP y la DGSV solicitaron mediante oficio B00.04.03.02.01.-3784 a la Comisión Federal de Competencia de la Secretaría de Economía, informe en los términos del artículo 69 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, si el Promoviente del Permiso de liberación al ambiente de OGM realiza prácticas contrarias al artículo 2 de la Ley Federal de Competencia Económica.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.-10615



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

SAGARPA

- 4 -

18. Con fecha 11 de mayo de 2011, la DGIAAP y la DGSV solicitaron mediante oficio B00.04.03.02.01.-3787 a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), informe en los términos del artículo 67 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, si el evento genético de la Solicitud presentada por el Promovente cumple con los supuestos que establece el referido artículo.
19. Con fecha 23 de mayo de 2011, el SENASICA puso a disposición del público en general la Solicitud para su consulta pública a través de su página electrónica, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
20. Con fecha 31 de mayo de 2011, la DGIAAP y la DGSV recibieron el oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/3992/11, de fecha 27 de mayo de 2011 emitido por el titular de la DGIRA de la SEMARNAT, por medio del cual hace requerimiento de información adicional con base en el artículo 63 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y 13 fracción II de su reglamento.
21. Con fecha 9 de junio de 2011, la DGIAAP y la DGSV notificaron al Promovente mediante oficio B00.04.03.02.01.-4834 requerimiento de información adicional, a que se refiere el numeral anterior, necesaria para concluir el análisis de riesgo por parte de la SEMARNAT. Dicho oficio fue entregado el 10 de junio de 2011.
22. Con fecha 21 de junio del 2011, la DGIAAP a través de la DBOGM envió mediante oficio B00.04.03.02.01.-0330/11 a la DGIRA de la de la SEMARNAT, copia de la notificación del requerimiento de información realizada al promovente a que se refiere el numeral anterior.
23. Con fecha 14 de junio de 2011, el Promovente, presento información a la DGIAAP y la DGSV a que se refiere el numeral 21.
24. Con fecha 20 de junio de 2011, la DGIAAP mediante oficio B00.04.03.02.01.-0331/11, remitió al titular de la DGIRA de la SEMARNAT, información adicional solicitada mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/3992/11. Dicho información fue entregada el día 21 de junio de 2011.
25. Con fecha 9 de junio de 2011, la DGVDT mediante oficio 311.1538 remitió a la DGIAAP y la DGSV, opinión a que se refiere a los numerales 7 y 15.
26. Con fecha 25 de mayo de 2011, la Dirección General del Servicio Público de Información del INEGI mediante oficio 500./031/2011 remitió a la DGIAAP y a la DGSV, opinión a que se refiere el numeral 11.
27. Con fecha 03 de junio de 2011, la Dirección General de Investigación de Ordenamiento Ecológico y Conservación de los Ecosistemas del INE mediante oficio No. 262 remitió a la DGIAAP y a la DGSV, opinión a que se refiere el numeral 9.
28. Con fecha 25 de mayo de 2011, la Coordinación General de Conservación y Restauración de la CONAFOR mediante oficio CGCR-0408/11, remitió a la DGIAAP y a la DGSV, opinión a que se refiere el numeral 12.
29. Con fecha 26 de mayo de 2011, la Comisión Federal de Competencia de la Secretaría de Economía remitió a la DGIAAP y a la DGSV mediante oficio PRES-10-096-2011-076, opinión a que se refiere el numeral 18.
30. Con fecha 9 de junio de 2011, la DGVDT mediante oficio 311.1531 remitió a la DGIAAP y a la DGSV, opinión a que se refiere al numeral 17.

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
t. +52 (55) 5099 3900 ext. 51533
www.senasica.gob.mx

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01-

10615



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 5 -

31. Con fecha 24 de junio de 2011, el INIFAP mediante oficio JAG.100.-000795, remitió a la DGIAAP y a la DGSV, opinión a que se refiere a los numerales 10 y 13.
32. Con fecha de 24 de junio de 2011, la CONABIO mediante oficio CN/116/2011, remitió a la DGIAAP y a la DGSV opinión a que se refiere el numeral 8.
33. Con fecha 18 de julio de 2011, la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental a través de la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables, remitió a la DGIAAP y a la DGSV mediante oficio SFNA/DGSPRNR/218/11, opinión a que se refiere el numeral 16.
34. Con fecha de 20 de junio de 2011, la COFEPRIS mediante oficio número CEMAR/194/2011, remitió a la DGIAAP y a la DGSV opinión a que se refiere el numeral 19.
35. Con fecha 27 de julio de 2011, el promovente solicitó a la DGIAAP y la DGSV, la baja del Dr. Rodolfo Gustavo Gómez Luengo como representante legal de PHI México, S.A. de C.V., e informa que la resolución de la Solicitud sea a nombre de Ing. Joel Medrano Aguirre como representante legal.
36. Con fecha 12 de septiembre de 2011, el promovente solicitó a la DGIAAP y la DGSV, la baja del Ing. Joel Medrano Aguirre como representante legal de PHI México, S.A. de C.V., e informa que la resolución de la Solicitud sea a nombre de Ing. Juan José Virgen Suarez como representante legal.
37. Con fecha 13 de septiembre de 2011, el promovente solicitó a la DGIAAP y la DGSV, la inclusión de Dow AgroSciences de Mexico, S.A de C.V. como un co-desarrollador y emitir la resolución de la solicitud a nombre de PHI Mexico, S.A. de C.V., su Representante Legal el Ing. Juan José Virgen Suarez, la co-desarrolladora, y su Representante Legal el Dr. José Angel Saavedra Martinez.
38. Con fecha 28 de septiembre de 2011, la DGIAAP y la DGSV mediante oficio B00.04.03.02.01.-8704, remitieron comentarios a que se refiere el numeral anterior.
39. Con fecha 5 de octubre de 2011, PHI México, S.A. de C.V. y Dow AgroSciences de Mexico, S.A de C.V., solicitaron a la DGIAAP y la DGSV, la emisión de la resolución de permiso de liberación al ambiente, a nombre de ambas empresas y sus Representantes Legales.
40. Con fecha 17 de octubre de 2011, la DGIAAP mediante oficio B00.04.03.02.01.-9447, solicitó a la Dirección General Jurídica del SENASICA, si desde el punto de vista jurídico es viable proporcionar una resolución que incluya a ambas empresas.
41. Con fecha 26 de octubre de 2011, la Dirección General Jurídica mediante oficio B00.05.02.-04148, remitió a la DGIAAP comentarios a que se refiere el numeral anterior.
42. Con fecha 23 de agosto de 2011, la DGIAAP y la DGSV, recibieron el oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./6346/11, de fecha 22 de agosto de 2011, emitido por el titular de la DGIRA de la SEMARNAT, que contiene el Dictamen Vinculante relativo a la solicitud de permiso de liberación al ambiente 031_2011, en el que se dictamina "...que una vez analizada y evaluada la solicitud de liberación al ambiente en ETAPA EXPERIMENTAL de maíz genéticamente modificado (evento DAS-Ø15Ø7-1) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glufosinato de amonio presentado por el Promovente es FAVORABLE...".

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
T. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
www.senasica.gob.mx

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.- 10615



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

SAGARPA

- 6 -

CONSIDERANDO

- I. Que la DGIAAP y la DGSV procedieron a analizar la información presentada por el Promovente, así como a evaluar los posibles riesgos a la sanidad vegetal por la liberación al ambiente en etapa experimental de maíz genéticamente modificado (evento DAS-Ø15Ø7-1) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glufosinato de amonio (Anexo 2), en los Municipios de Ahome, Angostura, Culiacán, Cruz de Elota, Guasave y Navolato en el Estado de Sinaloa, determinándose lo siguiente:
 - a. El maíz con el (evento DAS-Ø15Ø7-1) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glufosinato de amonio.
 - b. Para la transformación del (evento DAS-Ø15Ø7-1), no se utilizó ningún vector. del plásmido PHI8999 se extrajo un fragmento lineal de ADN, denominado PHI8999A, que contenía las secuencias de codificación *cry1F* y *pat* junto con sus elementos asociados de expresión génica. Esta porción lineal denominada inserto, se utilizó en el proceso de transformación.
 - c. Los resultados de la caracterización molecular del evento TC1507 confirman que el maíz DAS-Ø15Ø7-1, contiene una región truncada del inserto de DNA usado en la transformación (esto es 6186 pb de las 6235 pb del fragmento del inserto PHI8999A que contiene los genes *cry1F* y *pat*) y un número limitado de rearrreglos secuenciales no funcionales ligados al inserto truncado.
 - d. El maíz (evento DAS-Ø15Ø7-1) fue generado por la inserción de un gen *cry1F* sintético truncado de *Bacillus thuringiensis* (Bt) var. *aizawai* y un gen para fosfinotricina acetiltransferasa (*pat*) aislado de *Streptomyces viridochromogenes*. La proteína Cry1F confiere resistencia a ciertos lepidópteros plaga, La proteína PAT confiere tolerancia al ingrediente activo glufosinato de amonio.
 - e. El maíz DAS-Ø15Ø7-1 fue convertido mediante retrocruzas de un híbrido Pioneer con una línea de maíz conteniendo los genes *cry1F* y *pat*.
 - f. El gen *cry1F* codifica para la síntesis de la proteína Cry1F, que actúa por unión selectiva a los sitios específicos localizados en el revestimiento del intestino medio de las especies de los insectos susceptibles. Posterior a la unión, se forman poros que interrumpen el flujo de iones del intestino medio, causando parálisis intestinal y finalmente la muerte por septicemia bacteriana. Cry1F es letal sólo cuando es consumida por las larvas de algunos insectos lepidópteros y su especificidad de acción es directamente atribuible a la presencia de sitios de unión específicos en los insectos objetivo. No hay sitios de unión para delta-endotoxinas de *B. thuringiensis* en la superficie de las células intestinales de mamíferos, por lo tanto, el ganado y los seres humanos no son susceptibles a estas proteínas.
 - g. La proteína fosfinotricina acetiltransferasa (PAT), confiere tolerancia a una forma de fosfinotricina sintetizada como la del glufosinato de amonio. Mediante el proceso de acetilación, fosfinotricina se convierte en una forma inactiva que no es toxica ala plantas de maíz. Glufosinato de amonio es un herbicida no-selectivo, no sistémico y de amplio espectro. Las plantas de maíz tolerantes al glufosinato de amonio pueden ser fácilmente identificadas en campo a través de aplicaciones foliares del herbicida. Más detalles en este tema se puede encontrar en el documento concentrado acerca de los genes y sus proteínas que confieren tolerancia al herbicida fosfinotricina publicado por el OECD (OECD, 1999).
 - h. La evidencia molecular reciente ha confirmado que existe cierto flujo genético limitado entre el maíz y el teocinte, lo cual puede ocurrir en cualquier dirección, pero que se presenta a una frecuencia muy baja

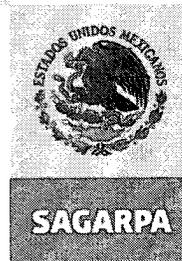
Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
T. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
www.senasica.gob.mx



(Doebly 1990). Incluso si el polen genéticamente modificado fuese a fertilizar el teocintle para formar un híbrido viable, cualquier gen del maíz deberá conferir una ventaja selectiva muy fuerte sobre los teocintles silvestres a fin de continuar en la población de teocintle.

- i. El género *Zea* incluye, además del maíz, otras especies silvestres, conocidas colectivamente como teocintles. Los teocintles presentes en México son: *Zea diploperennis* y *Zea perennis*, dos especies perennes que se encuentran localizadas en el Estado de Jalisco. Además, existen subespecies de *Zea mays*; *Zea mays* ssp. mexicana, un teocintle silvestre anual ampliamente distribuido en las regiones altas del centro de México y el *Zea mays* spp. *parviglumis*, un teocintle silvestre del sur y occidente de México. Existen otros teocintles silvestres: *Zea luxurians* y *Z. mays* spp. *Huehuetenangensis*. Todos los teocintles, con excepción del tetraploide *Z. perennis*, pueden cruzarse con el maíz para formar híbridos fértiles (Wilkes, 1977; Doebly, 1990). Sin embargo, estudios recientes indican que la dirección de la polinización en su gran mayoría es del teocintle (ssp. mexicana) hacia el maíz (Baltazar *et al.*, 2005), debido a la presencia de barreras genéticas de incompatibilidad (Evans and Kermicle, 2001) y factores físicos en las plantas de teocintle los cuales no permiten que el polen del maíz polinice los estigmas del teocintle (Baltazar and Schoper, 2001 y 2002; Baltazar *et al.*, 2003).
- j. El glufosinato de amonio es un herbicida no selectivo, no sistémico y de amplio espectro. Las plantas de maíz tolerantes al glufosinato de amonio pueden ser fácilmente identificadas en el campo a través de aplicaciones foliares del herbicida.
- k. La posibilidad de contaminación a otras especies sexualmente compatibles al maíz es elevada, por lo que la reducción de este riesgo estará en función de la distancia de aislamiento espacial y temporal que se tomen con respecto de las especies emparentadas sexualmente al maíz.
- l. No obstante, que los daños a la sanidad vegetal que pudieran causar la liberación de maíz genéticamente modificado (DAS-Ø15Ø7-1), resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glufosinato de amonio han sido considerados como bajos, es importante destacar que el mayor riesgo se encuentra en la contaminación de otras especies sexualmente compatibles al maíz y que el flujo de genes será el principal riesgo que deberá prevenirse.
- m. La mejor estrategia para evitar el flujo de genes a especies sexualmente compatibles al maíz es controlar las distancias de aislamiento, de ahí que deberá garantizarse el completo aislamiento del sitio de liberación; así como todas aquellas medidas adicionales que garanticen la no dispersión de genes.
- n. El riesgo a la sanidad vegetal por el uso intensivo de un herbicida en el control de la maleza que afecta los cultivos está determinado con la probabilidad de que se presente el desarrollo o evolución de la resistencia de la maleza a estos productos. No obstante, existe de manera natural biotipos de maleza en porcentaje bajo con resistencia al modo de acción de algún herbicida, por lo que sí la población de maleza se somete a una presión de selección por el uso de herbicida con ese modo de acción específico durante varios ciclos de cultivo, existe la probabilidad del desarrollo de resistencia. Esta situación dependerá de la reserva de semillas en el banco del suelo de dicho biotipo que manifieste resistencia, para que en ciclos agrícolas posteriores pudiesen incrementar esta población que exprese la tolerancia al herbicida en control.
- o. Con respecto a las características reproductivas del maíz, esta es una especie de reproducción cruzada por lo que la exposición de sus genes es constante y podría transferirse a otras especies sexualmente compatibles al maíz.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01-10615



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 8 -

- p. Por lo anterior, el Promovente deberá cumplir en su totalidad con las medidas de bioseguridad y condicionantes que se han establecido para tal fin en el presente Permiso de Liberación al Ambiente.
- II. Que la DGIRA siendo competente para resolver el Dictamen Vinculante con número de oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./6346/11 (Anexo 1), recibido el 23 de agosto de 2011, determinó una resolución FAVORABLE, con base en opiniones técnicas, resultantes de realizar los respectivos análisis de riesgo que aplican para este caso, misma que está condicionada con la aplicación de medidas de bioseguridad y monitoreo, así como las condicionantes que deberán cumplirse, para realizar la liberación al ambiente de la maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento DAS-Ø15Ø7-1) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glufosinato de amonio a liberarse en el estado de Sinaloa.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracciones I y II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la SAGARPA en el ámbito de su competencia, podrá ordenar alguna o algunas medidas de bioseguridad según lo indicado en dicho artículo, cuando se presente alguna de las situaciones siguientes:
- Surjan riesgos no previstos originalmente, que pudieran causar daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola; o
 - Se causen daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracción III, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 68 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3 fracción III, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, y el Director General de Sanidad Vegetal, con sujeción y en cumplimiento a las facultades delegadas a cada uno de ellos por el "Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera":

RESUELVEN

PRIMERO: Con fundamento en los Artículos 34 fracción I, 44 y 66, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 68 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y en el Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv, v y 5 del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, se expide al Promovente el permiso de liberación al ambiente en ETAPA EXPERIMENTAL de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento DAS-Ø15Ø7-1) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glufosinato de amonio, a liberarse en los Municipios de Ahome, Angostura, Culiacán, Cruz de Elota, Guasave y Navolato en el Estado de Sinaloa, incluyendo su importación para dicha actividad:

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
t. +52 (55) 5099 5000 ext. 51533
www.senasica.gob.mx

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
 DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
 OFICIO No. B00.04.03.02.01.- 10615



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN

SAGARPA

- 9 -

Cultivo	Maíz (<i>Zea mays</i> L.).
Evento genético	DAS-Ø15Ø7-1
País de procedencia de la semilla	Estados Unidos de América
Tipo de modificación genética adquirida:	resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glufosinato de amonio
Superficie máxima de siembra permitida:	2.4 Hectáreas (Ver cuadro 2).
Cantidad de semilla permitida:	101.100 Kilogramos (Ver Cuadro 2).
Sitio de liberación permitido:	Predio Ahome, Predio Angostura, Predio Culiacán, Predio Cruz de Elota, Predio Guasave y Predio Navolato, en el Estado de Sinaloa.
Propietario del permiso	PHI México, S.A. de C.V.
Ubicación geográfica del sitio liberación:	Ver Cuadro 1
Vigencia del permiso	Otoño-Invierno (O-I) 2011, La vigencia del permiso durará hasta el momento de la cosecha del cultivo dentro de ciclo agrícola autorizado.

Cuadro 1. Ubicación geográfica de los polígonos permitidos para la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado (evento DAS-Ø15Ø7-1) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glufosinato de amonio, a liberarse en los Municipios de Ahome, Angostura, Culiacán, Cruz de Elota, Guasave y Navolato en el Estado de Sinaloa.

Predio	Punto	Latitud	Longitud	Zona	UTM Este	UTM Norte
Ahome	1	26.109500	-109.076960	12R	692296.9	2889231
	2	26.111570	-109.066050	12R	693384.7	2889476
	3	26.095980	-109.070330	12R	692982.2	2887743
	4	26.093940	-109.081300	12R	691888.2	2887501
Angostura	1	25.143440	-108.110460	12R	791322.7	2783954
	2	25.144370	-108.107280	12R	791641.2	2784064
	3	25.140500	-108.106930	12R	791685.8	2783636
	4	25.140010	-108.108750	12R	791503.3	2783577
Culiacán	1	24.624840	-107.431666	13R	253832.9	2725585
	2	24.624611	-107.428184	13R	254185.1	2725554
	3	24.617499	-107.424917	13R	254502	2724760
	4	24.617397	-107.429583	13R	254029.3	2724757
Cruz de Elota	1	23.931583	-106.876400	13A	309025.5	2647921
	2	23.930250	-106.869033	13A	309773.5	2647763
	3	23.926917	-106.875633	13A	309096.7	2647403
	4	23.927317	-106.878200	13A	308836	2647451
Guasave	1	25.759250	-108.590330	12R	741688.22	2851232.33
	2	25.759160	-108.579960	12R	742728.89	2851232.33
	3	25.746570	-108.585480	12R	742200.59	2849836.27
	4	25.746810	-108.592390	12R	741506.7	2849850.18
Navolato	1	24.859730	-107.690080	13R	228172.41	2752099.99
	2	24.853710	-107.684040	13R	228769.89	2751420.89
	3	24.847880	-107.686820	13R	228476.09	2750780.43
	4	24.850870	-107.695330	13R	227622.23	2751128.74

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyacacán, C.P. 04100, México, D.F.
 t. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
 www.senasica.gob.mx

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
 DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
 OFICIO No. B00.04.03.02.01.

10615



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN

SAGARPA

- 10 -

Cuadro 2. Cantidad de semilla y superficie total permitida para la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado (evento DAS-Ø15Ø7-1) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glufosinato de amonio, a liberarse en los Municipios de Ahome, Angostura, Culiacán, Cruz de Elota, Guasave y Navolato en el Estado de Sinaloa.

SITIOS DE LIBERACION PERMITIDOS: Predio Ahome, Predio Angostura, Predio Culiacán, Predio Cruz de Elota, Predio Guasave y Predio Navolato, en el Estado de Sinaloa.	
NÚMERO DE HECTAREAS (has) TOTALES: 2.4	
CANTIDAD TOTAL DE SEMILLA A IMPORTAR (Kg.): 101.100	
PARA PROTOCOLO:	100.800 Kg.
PARA SEMARNAT	0.100 Kg.
PARA EL MUESTREO EN OISA:	0.200 Kg.
TOTAL:	101.100 Kg.

Cuadro 3. Cantidad de semilla, superficie y sitios permitidos para la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado (evento DAS-Ø15Ø7-1) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glufosinato de amonio, a liberarse en los Municipios de Ahome, Angostura, Culiacán, Cruz de Elota, Guasave y Navolato en el Estado de Sinaloa, en el Protocolo de investigación.

Protocolo. Evaluación agronómica del evento DAS-Ø15Ø7-1		
Sitio de liberación y municipio	Superficie permitida (ha)*	Cantidad de semilla a importar (Kg.)*
Predio Ahome	0.4	16.8
Predio Angostura	0.4	16.8
Predio Culiacán	0.4	16.8
Predio Cruz de Elota	0.4	16.8
Predio Guasave	0.4	16.8
Predio Navolato	0.4	16.8
TOTAL	2.4	100.8

*Solo se incluye la superficie y la cantidad de semilla correspondiente al maíz con el evento DAS-Ø15Ø7-1. Por lo que para el uso de líneas isogénicas y materiales de referencia de maíz convencional, se deberá utilizar la cantidad y superficie que sea requerida acorde al protocolo correspondiente.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente, deberá cumplir las medidas de monitoreo, prevención, control y seguridad de los posibles riesgos durante la realización de la liberación experimental de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento DAS-Ø15Ø7-1) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glufosinato de amonio, que se presentan de las páginas 6 a la 12 del DICTAMEN SAGARPA 031_2011 (Anexo 2).

TERCERO: Las medidas de bioseguridad, monitoreo y condicionantes establecidas por la DGIRA en su Dictamen Vinculante, mediante oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./6346/11 que deberá cumplir el Promovente, en los plazos que el mismo dictamen indica, por la liberación experimental de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento DAS-Ø15Ø7-1) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glufosinato de amonio, son las citadas en el Anexo 1 de las páginas 1 a la 19.

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
 t. +52 (55) 5099 3000 ext. 51533
 www.senasica.gob.mx

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.-10615



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

SAGARPA

- 11 -

CUARTO: Con fundamento en el Artículo 49 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente, deberá presentar aviso por escrito a la DGIAAP, de cada liberación experimental, dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de fecha de siembra de los sitios permitidos, proporcionando la información de la superficie sembrada de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento DAS-Ø15Ø7-1) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glufosinato de amonio, y un balance de semilla importada, sembrada y remanente para dichos sitios de liberación, para lo cual deberá proporcionar las coordenadas geográficas referenciadas en UTM (original y copia en físico debidamente rubricadas; así como en dispositivo electrónico).

QUINTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y 42 de su Reglamento, en caso de exportación de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento DAS-Ø15Ø7-1) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glufosinato de amonio, el Promovente deberá notificar por escrito a la DGIAAP 10 días previos a que esto ocurra, cumpliendo con los requisitos establecidos en los tratados y acuerdos internacionales de los que México sea parte, así como los que exijan las autoridades del país de destino de los Organismos Genéticamente Modificados.

SEXTO: Con fundamento en el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en caso de liberación accidental de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento DAS-Ø15Ø7-1) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glufosinato de amonio, el Promovente deberá comunicar al correo electrónico libaccidentalogm.dgiaap@senasica.gob.mx, dicha situación al SENASICA, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se tenga conocimiento de la misma. Para lo cual, adicionalmente a esta comunicación, dentro de los tres días hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de la situación, el permisionario o quien realice actividades de utilización confinada deberá presentar un aviso por escrito a la Secretaría que le expidió el permiso o recibió el permiso, que contendrá:

- I. Datos de identificación del permiso o del aviso;
- II. El polígono donde ocurrió la liberación accidental, ubicado en coordenadas UTM;
- III. Circunstancias y fecha estimada de la liberación accidental;
- IV. Cantidades estimadas del OGM que fue liberado accidentalmente;
- V. Información de que disponga el permisionario o quien realice actividades de utilización confinada sobre los posibles efectos adversos para la diversidad biológica y la salud humana;
- VI. Medidas de atención y control de riesgo que aplicó y aplicará el permisionario o quien realice actividades de utilización confinada, y
- VII. Nombre y teléfono de la persona que fungirá como punto de contacto.

SÉPTIMO: Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en relación con el Artículo 42 fracción III, de la misma Ley, el Promovente, al término del ciclo agrícola respectivo, deberá presentar por escrito a la DGIAAP un reporte de resultados de las liberaciones realizadas (original y copia impresa y seis copias en formato digital), en relación con los posibles riesgos al medio ambiente, a la diversidad biológica y a la sanidad vegetal.

OCTAVO: Con fundamento en los artículos 13 fracción VI y 69 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados las actividades de liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado (evento DAS-Ø15Ø7-1) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glufosinato de amonio, estarán en función del protocolo suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur sobre responsabilidad y compensación del Protocolo de Cartagena, se entiende por daño como el efecto adverso en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, por lo que respecto a la modificación de la vigencia del presente permiso, esta se suscribirá a lo fundado y motivado entre otras no excluyentes a los siguientes supuestos:

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
t. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
www.senasica.gob.mx

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.- 10615



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 12 -

- a) La modificación de las condiciones bajo las cuales fue otorgado el presente permiso, que para el caso de SENASICA será bajo la atención obligatoria de volantes ingresados en la ventanilla oficial de este Servicio Nacional.
- b) Se cuente con información científica o técnica de los que resulten daños graves e irreversibles de acuerdo a la definición de daño antes descrita y
- c) El promovente manifieste su interés de no seguir usando la tecnología del evento genético permitido para la liberación en el presente permiso o por motivos declarados por el propio promovente o por los resultados de que su eficacia biológica sea ineficaz.

NOVENO: Con base en lo dispuesto en los Artículos 45 y 47 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, si durante la realización de las liberaciones experimentales permitidas, ocurre cualquier situación que pudiera incrementar o disminuir los posibles riesgos para el medio ambiente, la diversidad biológica, la salud humana y la sanidad vegetal, el Promovente, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Informar a la DGIAAP, en las 24 horas siguientes al surgimiento de las situaciones, al correo electrónico libaccidentalogm.dgiaap@senasica.gob.mx.
- b) Revisar y aplicar las medidas de bioseguridad y monitoreo especificadas en la Solicitud y en el presente Permiso y;
- b) Adoptar las medidas de bioseguridad necesarias para contender la situación particular, en tanto se determinan las medidas de seguridad o de urgente aplicación que procedan.

DÉCIMO: El presente Permiso se otorga con independencia de que el Promovente, cumpla con la regulación fitosanitaria aplicable al maíz (*Zea mays* L.).

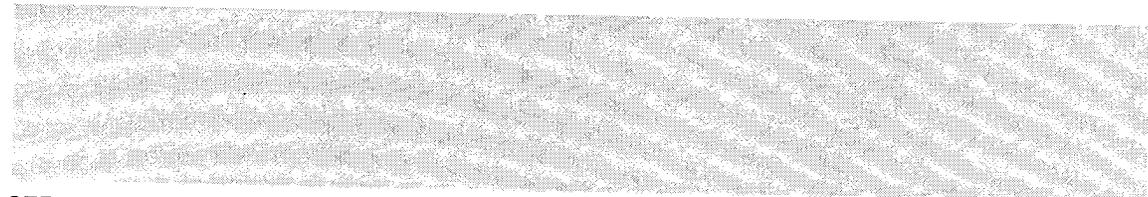
DÉCIMO PRIMERO: Con fundamento en el artículo 120 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM), quien incurra en alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 119 de dicha Ley, en este caso el Promovente, será sancionado administrativamente por la SAGARPA como corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de que el Promovente, se encuentre imposibilitado para ejecutar las condicionantes y las medidas de bioseguridad establecidas en el presente Permiso, o por razones que su representada decidan desestimarlos, deberá notificarlo a la DGIAAP y la DGSV del SENASICA en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación del Permiso de Liberación al Ambiente en etapa experimental para el cultivo de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento DAS-Ø15Ø7-1) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glufosinato de amonio.

De no recibir la mencionada desestimación el SENASICA entenderá que el Permiso referido está siendo ejercido y que las condicionantes y medidas de bioseguridad adicionales impuestas, están siendo implementadas a cabalidad, por lo que esta autoridad se reserva el derecho de realizar las actividades de inspección y vigilancia, así como la aplicación de las sanciones administrativas en términos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados en el tiempo y lugar que corresponda con previa notificación al Promovente.

DÉCIMO TERCERO: Notifíquese la presente resolución conforme a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El expediente base de la presente resolución se encuentra y puede ser consultado por el Promovente, en Calle Guillermo Pérez Valenzuela número 127, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
t. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
www.senasica.gob.mx



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
 DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
 OFICIO No. B00.04.03.02.01-0615



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 13 -

ATENTAMENTE

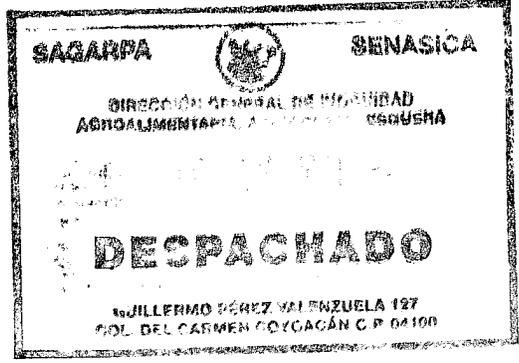
EL DIRECTOR GENERAL
 DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
 ACUÍCOLA Y PESQUERA

EL DIRECTOR GENERAL
 DE SANIDAD VEGETAL

MVZ. OCTAVIO CARRANZA DE MENDOZA



DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA



C.c.p. MVZ. ENRIQUE SANCHEZ CRUZ, Director en Jefe del SENASICA. Presente.
 LIC. ROBERTO AGUILERA HERNÁNDEZ, Director General Jurídico del SENASICA. Conocimiento
 M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT. Conocimiento.

SERV / MACS

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
 t. +52 (55) 5090 5000 ext. 51533
 www.senasica.gob.mx